

RESOLUCION No. 03-G-IMV- 0005143

ING. MARÍA CRESPO ARÍZAGA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Resolución No.99-2-5-1-0001505 del 4 de mayo de 1999, se autorizó el funcionamiento parcial de la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, inscribiéndose en el Registro del Mercado de Valores bajo el No. 99-2-6-01 el 31 de mayo de 1999;

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

QUE, el Art.19 dispone en su segundo inciso que la inscripción obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.;

QUE, el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores prescribe que la inscripción obliga a los registrados a difundir información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes;

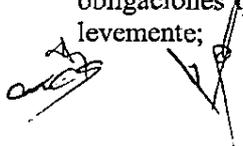
QUE, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores establece que la inscripción en el Registro de Mercado de Valores implica la aceptación y obligación de difundir por parte de los registrados toda la información que éstos generen, en la forma y la periodicidad que determina el CNV;

QUE, el Art. 35 del Reglamento de Inscripción en el Registro de Mercado de Valores y de la Información Pública determina la información continua y ocasional que los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores deben remitir a la Superintendencia de Compañías, y el plazo para el envío de la misma;

QUE, el Art. 206 del referido cuerpo legal, dispone que las transgresiones a la Ley y otras normas y resoluciones complementarias y a las demás disposiciones que regulan el mercado de valores son en general infracciones administrativas que serán sancionadas por la Superintendencia de Compañías;

QUE, el artículo 207 literal c) de la Ley de Mercado de Valores prescribe como infracción administrativa en particular el no divulgar en forma veraz, oportuna, completa y suficiente la información que se determina en la referida Ley y en sus normas complementarias;

QUE, el numeral 1 del Art. 208 de la Ley de Mercado de Valores, tipifica como infracciones leves, a los retrasos en el cumplimiento de obligaciones formales o incumplimiento de otras obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hicieren levemente;



70.246

0005143

QUE, Mediante Memorándum No. ICG.IMV.RMV.2003.130 del 29 de julio de 2003, el Departamento de Registro del Mercado de Valores, determina en su informe lo siguiente:

“Por medio del presente le informo que el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., inscrito en este Registro, se encuentra debiendo la siguiente información continua y ocasional, la cual detallo a continuación:

Información al año 2002

Información anual (31 de diciembre del 2002)

- *El diskette con la información solicitada.*

Información al año 2003

Información mensual (Enero a Junio)

- *Estado de situación y Resultado (Suscrito por el Rep. Legal y el Contador).*
- *Detalle de depositantes y títulos custodiados o en registro en cuenta.*
- *Certificado de Veracidad y de la información aquí detallada.*
- *El diskette con la información financiera solicitada.*

Mediante oficio No. ICG.IMV.RMV.2003.317.007108 de fecha 4 de junio del 2003 se le otorgó una prórroga para la presentación de dicha información, prórroga que venció el 30 de junio del 2003, incumpliendo con la entrega de la misma. Sírvase disponer la sanción pertinente, por cuanto la compañía ha incurrido en una de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.”

QUE, el Departamento Jurídico de Mercado de Valores mediante Informe Jurídico No. ICG.IMV.DJMV.2003.423 de agosto 5 de 2003, ha emitido informe favorable para la imposición de la presente sanción administrativa;

QUE, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No. ADM-03177 del 19 de mayo de 2003;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, con multa de 100 UVC's, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el Art. 208 numeral I literal b) de la Ley de Mercado de Valores, en virtud de haber inobservado lo dispuesto en los artículos 19, segundo inciso y 20 de la Ley de Mercado de Valores, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores y el artículo 35 del Reglamento de Inscripción en el Registro de Mercado de Valores y de la Información Pública; e incurrido en las infracciones administrativas en general y en particular conforme lo preceptúan los artículos 206 y 207 literal c) del referido cuerpo legal.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0005143

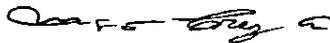
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, con el contenido de la presente resolución, en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el Título de Crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de Ley.

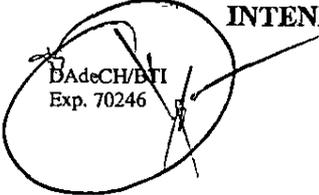
ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal de la compañía sancionada.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores, en la ciudad de Guayaquil a,

11 AGO. 2003



ING. MARÍA CRESPO ARÍZAGA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES GUAYAQUIL



DAdeCH/BTI
Exp. 70246